



RESOLUCIÓN CJR21-0946
(23 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que fue modificado a través de los Acuerdos CSJVAA17-73 de 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091 de 24 de marzo de 2021.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021² el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

RECURRENTE:

El señor **WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.086.102.258, el 2 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles. El aspirante manifiesta su inconformidad respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, afirma que tiene más de 7 años de experiencia profesional, los cuales a su juicio no fueron tomados en cuenta, por ende, solicita la máxima calificación de 100 puntos en este factor. Así mismo, solicita una revaloración del puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional, considera que sólo se le tuvo en cuenta su especialización en derecho administrativo y se omitió la valoración de su maestría, 5 diplomados y un título en auxiliar y operador en sistemas.

Por otra parte, respecto a la prueba psicotécnica, estima que, obtuvo un puntaje mucho más alto del que aparece en la Resolución recurrida y, en consecuencia, solicita exhibición de los documentos y cuadernillos de prueba, con el fin de corroborar si la calificación es la que realmente le corresponde.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR21-441³ 25 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, reponiendo parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 recurrida, asignando en el factor experiencia adicional y docencia 81.20 puntos y en el de capacitación adicional 50 puntos a favor del abogado **WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.086.102.258, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativo grado 16 correspondiente al registro del concurso

²“Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Administrativo del Valle del Cauca, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017”

³“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021”

adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali y Buga Administrativo del Valle del Cauca y concediendo el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilson Orlando González Hernández, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos grado 16, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
48	1086102258	GONZALEZ HERNANDEZ WILSON ORLANDO	262437	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	819,31	328,97	165,50	81,17	20,00	595,64

Resuelto el recurso de reposición se establecieron los siguientes puntajes en la Resolución CSJVAR21-441 de 25 de agosto de 2021:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	328,97	165,50	81,20	50,00	625,67

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

A. Respecto a las objeciones presentadas por la Prueba psicotécnica:

Frente a la solicitud de revisión del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica, se transcribe lo señalado por la Universidad Nacional.

“1. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

2. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

Además, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PUNTAJE
WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	1086102258	165,50

3. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

4. Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- *Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.*
- *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

5. En relación con la solicitud de exhibición de copia del cuadernillo o del material de prueba.

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas, COMO la finalidad de la prueba psicotécnica desde el componente técnico no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas, ello impide su exhibición.

Ahora bien, es necesario informar que conforme al Parágrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, señala que “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático,

respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable su solicitud.”

De conformidad con el insumo técnico suministrado por la Universidad Nacional que le fue transcrito, la puntuación del factor correspondiente a prueba psicotécnica se confirmará como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

B. En relación con el factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del facto no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 2 años (720 días), se encuentran los que se relacionan:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS
FECHA DE GRADO EN DERECHO PARA CONTAR EXPERIENCIA 26 de agosto de 2011				
Juzgado 30 Civil Municipal de Cali	Sustanciador de Descongestión	26/08/2011	27/09/2011	32
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	Auxiliar Judicial Grado I	28/09/2011	30/04/2013	573
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	Auxiliar Judicial Grado I	1/05/2013	31/07/2013	91
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	Auxiliar Judicial Grado I	1/08/2013	30/09/2013	60
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	Auxiliar Judicial Grado I	1/10/2013	4/02/2015	484
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	Auxiliar Judicial Grado I	5/02/2015	7/04/2015	63
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	Auxiliar Judicial Grado I	8/04/2015	31/10/2015	204
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	Auxiliar Judicial Grado I	4/11/2015	30/11/2015	27
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	Profesional Universitario Grado 16	1/12/2015	3/12/2015	3
Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca	Abogado Asesor Grado 23	04/12/2015	05/10/2017	663
Tribunal Administrativo del Valle	Juez 16 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali	06/10/2017	20/10/2017	15
TOTAL				2215

De conformidad con los documentos aportados por el recurrente durante el término de inscripción, se estableció en primer lugar que la experiencia se empezará a contabilizar a partir de la fecha del título de derecho, expedido por la Universidad del Cauca, esto es **26 de agosto de 2011**, considerando que se requiere experiencia profesional, razón por la cual, el aspirante acreditó 2215 días de experiencia en actividades profesionales relacionadas con el cargo, a los cuales se les descuenta el requisito mínimo para el cargo, correspondiente a 720 días y resultan 1495 días, lo que equivale a un puntaje de 83.05 en el ítem de experiencia adicional.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 83.05 puntos; por lo tanto, el puntaje de 81.20 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en dicho factor mediante la Resolución CSJVAR21-441 de 25 de agosto de 2021, por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición no corresponde al puntaje real, en consecuencia la decisión recurrida será

modificada y en su lugar se asignarán 83.05 puntos al factor experiencia adicional y docencia como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

C. En relación al factor capacitación adicional:

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Al examinar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación “*Título profesional en derecho*”, se relacionan los siguientes:

- Acta de grado de abogado de la Universidad del Cauca. Expedido el 26 de agosto de 2011.
- Título profesional de abogado de la Universidad del Cauca. Expedido el 26 de agosto de 2011.
- Acta de grado de especialización en derecho administrativo de la Universidad del Cauca. Expedida el 31 de mayo de 2013.
- Certificación de terminación y aprobación de materias del magíster en derecho administrativo de la Universidad del Cauca.

Título	Institución	Puntaje
Título de abogado	Universidad del Cauca	Requisito mínimo
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad del Cauca	20
Terminación y aprobación de materias de Magíster en derecho administrativo	Universidad del Cauca	0 No cumple con las condiciones del Acuerdo de Convocatoria
Total		20

Es necesario precisar que, contrario a lo manifestado por el recurrente, una vez examinados todos los documentos aportados al momento de su inscripción, no se evidencia título de auxiliar operativo o diplomado alguno. Por tanto, no puede tenerse en cuenta documentos que no fueron allegados en los términos y condiciones establecidos al interior del concurso.

Por su parte, el título de abogado de la Universidad del Cauca, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, cuenta entre los requisitos mínimos para el cargo de aspiración. Asimismo, es preciso advertir que, no debió ser puntuada la certificación de terminación y aprobación de materias de Magíster en derecho administrativo, por cuanto en la misma se especifica que aún está pendiente la sustentación y aprobación del trabajo de grado, cuando por el contrario lo que establece el numeral 3.5.9 del artículo 2° el Acuerdo de Convocatoria es que para ser tenida en cuenta sólo debe faltar la ceremonia de grado o el diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; en lo que está incluido el requisito de trabajo de grado.

En cuanto al título de especialización en derecho administrativo de la Universidad del Cauca, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel asistencial y profesional al que pertenece el cargo de aspiración es 20 puntos.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 20 puntos; por lo tanto, el puntaje de 50 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en dicho factor mediante la Resolución CSJVAR21-441 de 25 de agosto de 2021, por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición no corresponde al puntaje real a asignar, sin embargo, será confirmada por esta Unidad, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*⁴.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan capacitación allegados por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de que se le consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. No obstante, resulta importante señalar al recurrente que los documentos podrán ser aportados en los meses de enero y febrero de cada año, posterior a la firmeza del Registro de Elegibles y durante la vigencia del mismo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la Resolución CSJVAR21-441 de 25 de agosto de 2021, por medio de la cuales fue modificada parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto respecto del factor de

⁴ Sentencia T-033-02

experiencia adicional y docencia para el señor y **WILSON GÓNZALEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR las Resoluciones CSJVAR21-441 de 25 de mayo de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto respecto del factor de capacitación adicional para el aspirante, y CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 de 2017, en los demás aspectos para el señor **WILSON ORLANDO GÓNZALEZ HERNÁNDEZ**, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión y en consecuencia los puntajes quedarán del siguiente

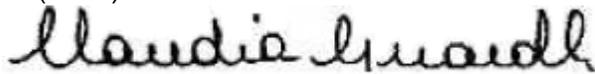
Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y docencia	Capacitación	Total
WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	1086102258	328,97	165,50	83,05	50	627,52

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **WILSON ORLANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.086.102.258, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR